



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 280 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 10 MAY 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 7008, de fecha 14 de septiembre del 2018, presentado por la Sra. ELVIRA CAMILA YATTO DE VIZCARRA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Luis Santos Delgado Panduro, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-016;

El Informe de Supervisión N°010-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-ESP, de fecha 06 de Mayo del 2019, emitido por el Bach. Ing. Eduardo Sanabria Palomino, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y, que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa a la **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 014-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 28 de Marzo del 2019, se programa la inspección ocular para los días 08,09,10,11,12 de Abril del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03;**





Que Mediante, **AUTORIZACIÓN N° 073-2019/GOREMAD/GRNNYGA/DRFFS/PNM**, de fecha 03 de abril de 2019, la DRFFS autoriza al **Bach. Ing. EDUARDO SANABRIA PALOMINO**, realizar la inspección ocular con fechas: 08, 09, 10, 11 y 12 de abril,

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 010-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/ESP**, de fecha 29 de Abril del 2019, emitido por el **Bach. Ing. EDUARDO SANABRIA PALOMINO**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera**, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular la Sra. **ELVIRA CAMILA YATTO DE VIZCARRA**, en una superficie de **1177.32 ha**, ubicada en el sector **Rio Pariamanu**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-271-03**, correspondiente al periodo **2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2023 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	421267	8639152
P2	424865	8635513
P3	419800	8635356
P4	419800	8637550
P5	420250	8637550
P6	420250	8639000
P7	421000	8639000
Área 1177.32 ha.		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2018-2019	1177.32	142	4398	63
2	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2019-2020	1177.32	142	4398	63
3	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2020-2021	1177.32	142	4398	63
4	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2021-2022	1177.32	142	4398	63
5	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	1177.32	142	4398	63





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2° - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por la Titular Sra. **ELVIRA CAMILA YATTO DE VIZCARRA**, en una superficie de **218.65 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Rio Pariamanu**, Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-271-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (**3 años**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	421004	8639004	P25	422293	8635879
P2	421051	8638993	P26	422182	8635843
P3	421398	8638799	P27	421817	8635957
P4	421416	8638706	P28	421789	8635524
P5	421831	8638706	P29	420753	8635917
P6	421524	8638560	P30	420836	8636350
P7	421004	8638739	P31	419804	8636381
P8	420965	8638386	P32	419804	8636552
P9	421186	8638373	P33	420353	8636548
P10	421132	8638089	P34	420621	8637190
P11	421528	8638227	P35	420587	8637554
P12	421333	8637838	P36	420881	8638326
P13	420812	8637964	P37	420468	8637905
P14	420947	8637563	P38	420305	8638020
P15	421871	8638091	P39	420547	8638199
P16	421833	8637845	P40	420412	8638266
P17	420846	8637198	P41	420508	8638540
P18	420860	8636506	P42	420805	8638552
P19	421578	8636423	P43	420527	8638699
P20	421682	8636227	P44	420789	8638818
P21	421035	421035	P45	421190	8638786
P22	421539	421539	P46	420889	8638905
P23	421467	421467	P47	421004	8639004
P24	421995	421995			
Área 218.65 ha.					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		DMC	Categoría	N° árboles		Volumen (m3)	
	N. Científico	N. común			ha	Total	ha	Total
1	<i>Huberodendron swietenoides</i>	Achihua	41	C	0.04	8	0.11	23.01
2	<i>Sloanea guianensis</i>	Aletón	41	C	0.01	2	0.05	10.12
3	<i>Apuleia leiocarpa</i>	Ana caspi	41	C	0.05	11	0.31	66.80
4	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Azúcar huayo	51	B	0.03	6	0.10	22.46
5	<i>Pouteria neglecta</i>	Caimito	41	D	0.05	12	0.14	30.69
6	<i>Copaifera reticulata</i>	Copaiba	56	B	0.01	3	0.08	16.86





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



7	<i>Ceiba pentandra</i>	Huimba	51	D	0.01	2	0.03	6.92
8	<i>Vismia sp</i>	Inca paca	41	E	0.02	4	0.06	12.37
9	<i>Trattinickia glaziovii</i>	Isigo	41	E	0.03	6	0.07	15.17
10	<i>Brosimum alicastrum</i>	Machinga	41	C	0.03	6	0.17	36.68
11	<i>Clarisia racemosa</i>	Mashonaste	41	B	0.05	12	0.17	36.34
12	<i>Couratari guianensis</i>	Misa	41	C	0.18	40	1.24	270.56
13	<i>Aniba panurensis</i>	Moena	46	B	0.11	25	0.27	58.94
14	<i>Schizolobium sp</i>	Pashaco	51	D	0.04	8	0.19	41.40
15	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	Pumaquiro	53	B	0.01	2	0.04	9.27
16	<i>Aspidosperma subincanun</i>	Quillobordón	38	C	0.02	4	0.04	9.30
17	<i>Manilkara bidentata</i>	Quinilla	41	C	0.03	7	0.14	29.70
18	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	41	D	0.05	11	0.21	46.11
19	<i>Coumarouna odorata</i>	Shihuahuaco	51	B	0.04	8	0.37	79.86
20	<i>Inga sp.</i>	Shimbillo	41	E	0.08	17	0.21	45.58
21	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Tornillo	61	B	0.05	11	0.29	64.40
Total					0.94	205	4.26	932.53

CUADRO N° 05: VOLUMEN APROBADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE CARBON ELABORADO DE RAMAS EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		N° de Árbol Total	Volumen		TOTAL (Kg)	Periodo de Aprovechamiento
	N. Común	N. Científico		X Árbol	Total m3		
1	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	8	5	833	6667	2018-2019;2019-2020;2020-2021

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, a la señora **ELVIRA CAMILA YATTO DE VIZCARRA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **Vía fluvial - Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA sede **La Pastora** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **ELVIRA CAMILA YATTO DE VIZCARRA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Maggot Yabar Villarreal
DIRECTORA REGIONAL

[Handwritten signature]
04816905
22-05-19